



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01082 -2015-A/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1386-2014-GSC/GM/MPMN; Informe N° 650-2014-SAC/GSC/GM/MPMN; Informe N° 267-2014-AF-SGAC-GSC-GSC/GM/MPMN; Resolución Gerencial N° 670, 700 y 835-2014-GSC/MPMN, solicitud de fecha 31 de Julio del 2014, Informe N° 92-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Expediente N° 023831-2014, de fecha 31 de Julio de 2014 el Señor Santiago Walter Portilla Linares, en su calidad de representante legal y Gerente de la empresa de Transportes Servicio Rápido Señor del Gran Poder; interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 835-2014-GSC/MPMN, solicitando se deje sin efecto, bajo los siguientes fundamentos: 2) de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 27444, son causales de nulidad del acto administrativo de pleno derecho aquel que contravengan a la Constitución, la Ley o las normas reglamentarias; 7) Ratificándose en todos sus extremos de su recurso de reconsideración de fecha 11 de Junio del 2014, por lo que no se ha tomado en cuenta la falta de congruencia de lo consignado por el fiscalizador que intervino, entre otros el haber consignado que se constató el embarque de pasajeros a la ciudad de Ilo en el momento de la Inspección, lo que no es prueba suficiente para sancionar;

Que, mediante Informe N° 1386-2014-GSC/GM/MPMN, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, eleva el recurso de apelación presentado por Santiago Walter Portilla Linares, Gerente General de la Empresa de Transportes de Servicio Rápido "Señor del Gran Poder", dedicado a cochera para embarque y desembarque de pasajeros, ubicado en la Av. La Paz N° 162, de nuestra ciudad, de conformidad al detalle indicado, el mismo que adjunto al presente para que se tome conocimiento y se proceda a resolver dicho recurso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 670-2014-GSC/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2014, se resuelve confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0867 y Acta de Constatación N° 0902, ambas de fecha 22 de Abril del 2014, impuesto al Señor Santiago Walter Portilla Linares, otorgándosele el plazo de Ley para que cancele la suma de S/. 760.00 Nuevos Soles; Artículo Segundo se clausura en forma definitivamente el establecimiento denominado cochera para embarque y desembarque de la Empresa de Transportes de Servicio Rápido "Señor del Gran Poder" de conformidad con el Código N° 58 del CISA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 700-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de mayo de 2014, se resuelve Artículo Primero declarar Infundado la Solicitud de reclamación con Expediente N° 013574 de fecha 28 de Abril del 2014, presentado por Señor Santiago Walter Portilla Linares, Artículo Segundo, confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0867 y Acta de Constatación N° 0902, ambas de fecha 22 de Abril del 2014, impuesto al Señor Santiago Walter Portilla Linares, otorgándosele el plazo de Ley para que cancele la suma de S/. 760.00 Nuevos Soles; Artículo Tercero se clausura en forma definitivamente el establecimiento denominado cochera para embarque y desembarque de la Empresa de Transportes de Servicio Rápido "Señor del Gran Poder" ubicado en Avenida la Paz N° 162, por Operar sin Contar con Licencia de Funcionamiento, y de conformidad con el Código N° 58 del CISA.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 835-2014-GSC/MPMN, de fecha 11 de Julio de 2014, se resuelve Artículo Primero declarar Infundado el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 018614, de fecha 11 de Junio del 2014, presentado por el Señor Santiago Walter Portilla Linares, Artículo Segundo, confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 700-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de mayo de 2014, debiendo el administrado cumplir con lo resuelto en dicha resolución;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que: la Licencia de funcionamiento es la Autorización que otorga las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; el artículo 4° del mismo cuerpo Legal, establece que: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que de la evaluación a toda la documentación, y escritos presentados por Señor Santiago Walter Portilla Linares, se puede observar que solo alega la falta de congruencia de lo consignado por el fiscalizador que intervino, mas no acredita contar con licencia de funcionamiento para poder operar en dicho local, lo que no variara el resultado en de la instancia anterior, siendo que de conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, todo establecimiento para su funcionamiento debe contar con una Licencia otorgada por al Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 92-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso interpuesto por el administrado Santiago Walter Portilla Linares en contra de la Resolución Gerencial N° 835-2015-GSC/MPMN, confirmando en todos sus extremos la misma al no haber acreditado prueba en contrario el administrado en su recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado Santiago Walter Portilla Linares, en contra de la Resolución Gerencial N° 0835-2014-GSC/MPMN de fecha 11 de Julio del 2014, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en cincuenta y dos (52) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMESE, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0835-2014-GSC/MPMN de fecha 11 de Julio del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Notificación al administrado Santiago Walter Portilla Linares, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO TSAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

